

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000315** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución N° 036 de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo N° 06379 del 19 de julio de 2019, el señor Juan Isaac Llanos, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada **ISAAC CRHISTOPH Y CIA S. EN C.**, con NIT 900.972.417-2, solicitó, ante esta Corporación, una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo ubicado al interior del predio localizado en la calle 2 N° 20-27 (Pradomar), en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico.

Que en atención a la solicitud antes referenciada, esta Corporación expidió el Auto N° 1341 del 31 de julio de 2019, por medio del cual se inició trámite de evaluación de la concesión de aguas subterráneas, solicitada para la sociedad denominada **ISAAC CRHISTOPH Y CIA S. EN C.**, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones¹.

En virtud de la anterior, la mencionada sociedad a través de radicado N° 07674 de agosto de 2019, dio cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación con el fin de darle continuidad al trámite solicitado.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la concesión de aguas solicitada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron, el 05 de marzo de 2020, visita técnica de inspección ambiental en la FINCA LOS TRES HERMANOS, de la cual se originó el Informe Técnico N° 0261 del 21 de julio de 2020, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El predio de propiedad de **ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.**, ubicado en el sector de Pradomar, municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, cuenta con un pozo profundo, donde se captará agua para riego de jardines y abastecimiento del sistema sanitario.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Durante la visita Se realizó un recorrido por los alrededores del predio de propiedad de **ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, observando que el predio cuenta con un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 11° 0' 13,7"N; Longitud, 74° 57' 4,6" W.

El agua del pozo profundo se pretende captar con una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1 HP, tubería PVC con diámetro de 1 ¼ pulgadas, luego es reducida a 1 pulgada, con la cual se conduce a un tanque elevado con capacidad de 2000 litros, donde el agua es conducida por gravedad a las distintas zonas de uso, consistentes en el riego de jardines y zonas verdes.

¹Pago por concepto de evaluación de la concesión de aguas solicitada, publicación de la parte dispositiva del Auto N° 0747 de 2018, Prueba de bombeo del pozo profundo ubicado al interior de la Finca Los Tres Hermanos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000315** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.

- **RADICADOS N° 4325, 6415, 6729 DE 2018 Y N° 7476 DE DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, solicitud de concesión de aguas subterráneas, para la FINCA LOS TRES HERMANOS, propiedad de PCC ENERGY S.A.S.

Adjunto a los radicados referenciados, se anexó la siguiente información; acompañada de los respectivos planos, el certificado de libertad y tradición del predio, Certificado de uso de suelo, copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N° 0747 de 2018, pago por concepto de evaluación del trámite solicitado.

1. Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas:

Datos del solicitante:

Nombre o razón social: ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.
NIT: 900.972.417.
Dirección: Carrera 45 No. 84-197, Barranquilla.
Teléfono: 3596770.
E-mail: admin@ips-reencontrarse.com.
Representante legal: Juan Isaac Llanos.
CC: 7.473.348 de Barranquilla.

Información General:

Nombre del predio: ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.
Área: 486 m².
Dirección del predio: Calle 2 No. 20-27.
Departamento: Atlántico.
Municipio: Puerto Colombia.
Actividad: Servicios.
Requiere servidumbre para el aprovechamiento o construcción de las obras: No.
Cedula catastral: 010200110003000
Costo del proyecto: \$ 7.000.000 (Siete Millones de Pesos).

Información Específica:

Nombre de la fuente: pozo profundo.
Coordenadas del Pozo: Latitud, 11° 0' 13,7"N; Longitud, 74° 57' 4,6" W.
Caudal del pozo: 1 L/s.
Profundidad: 14 metros.

Demanda/Uso:

Riego: Jardines.
Caudal solicitado: 0,1 L/s.
Termino por el cual se solicita la concesión: 5 años.

✓ **Resultados de la prueba de Bombeo:**

La prueba de bombeo fue realizada el 04 de junio de 2019 y se obtuvieron los siguientes resultados:

Profundidad del pozo: 14 metros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000315** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Nivel estático: 10 metros
Nivel estabilizado: 12 metros
Abatimiento: 2 metros
Diámetro del pozo: 6 Pulgadas
Caudal del pozo: 1 L/s
Duración: Continua

2. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018².

a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

Razón social: ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.

NIT: 900.972.417-2

Domicilio: Carrera 45 No. 84-197, Barranquilla

Representante Legal: Juan Isaac Llanos

Cedula de ciudadanía: 7.473.348 de Barranquilla

Nacionalidad: Colombiana.

Email: admin@ips-reencontrarse.com

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

Pozo profundo de agua subterránea de 14 metros de profundidad ubicado al interior del predio en las coordenadas geográficas: Latitud, 11° 0' 13,7"N; Longitud, 74° 57' 4,6" W, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico.

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

El predio a beneficiarse de la concesión de agua subterránea es el que pertenece a la sociedad denominada ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C., el cual cuenta con un área de 486 m².

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

El agua que se captará del pozo profundo y se empleará para el riego de jardines y zonas verdes.

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

Indicar el caudal a captar en Horas/Día, Días/Mes y Mes/Año: El caudal a captar en el pozo profundo corresponde a 0,1 L/s, durante 2 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se requiere 0,72 m³/día, 21,6 m³/mes y 259,2 m³/año.

² "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000315** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Cabe mencionar que en época de lluvias la captación de agua del pozo profundo será intermitente por el mismo régimen de lluvias que se presenta en la zona.

- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.**

La captación del agua subterránea se realizará a través de bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1 HP, tubería PVC con diámetro de 1 ¼ pulgadas, luego es reducida a 1 pulgada, con la cual se conduce a un tanque elevado con capacidad de 2000 litros, donde el agua es conducida por gravedad a las distintas zonas de uso.

- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.**

No se requiere el establecimiento de servidumbre ya que el pozo profundo de agua se encuentra ubicado al interior del predio que es objeto de la solicitud de la concesión de agua subterránea.

- h) Término por el cual se solicita la concesión.**

La concesión de agua subterránea para el pozo profundo construido en el predio de la sociedad **ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C.**, se solicita por un término de cinco (5) años.

- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.**

En el predio de la sociedad **ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C.**, se realizará el riego de jardines con una extensión de 200 m².

- ✓ **Coordenadas del predio:**

El predio de la sociedad **ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C.**, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud
1	11°0'40,44"N	74°95'16,63"O
2	11°0'41,67"N	74°95'11,98"O
3	11°0'38,48"N	74°95'10,97"O
4	11°0'38,41"N	74°95'16,39"O

- ✓ **Uso de suelo**

En el certificado de uso de suelo presentado por la sociedad **ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C.**, fue expedido por el secretario de desarrollo territorial del municipio de Puerto Colombia.

- ✓ **Programa de uso eficiente y ahorro de agua:**

La sociedad **ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C.**, entregó Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, conteniendo la siguiente información:

1. Información general

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lotico.

La sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C. se abastece de agua a través de una fuente subterránea, en el punto localizado en las siguientes coordenadas:

Latitud, 11° 0' 13,7"N
Longitud, 74° 57' 4,6" W

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación.

La subzona hidrográfica del punto de captación está denominada como Bajo Magdalena. Esta subzona se encuentra ubicada dentro de la macrocuenca Magdalena – Cauca.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de la oferta de agua

2.1.1. Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten las disponibilidades hídricas.

El agua subterránea hace parte del ciclo hidrológico, y es el resultado de la infiltración profunda a través de poros o grietas de sedimentos y rocas del agua proveniente de la precipitación o de fuentes superficiales interconectadas. De esta forma, el agua puede almacenarse en acuíferos que se constituyen en embalses naturales que puede ser aprovechada por el hombre para satisfacer diversas necesidades, o retornar de forma natural hacia sistemas acuáticos y terrestres interdependientes, cumpliendo una importante función reguladora de las corrientes hídricas o prestando diversos servicios ecosistémicos (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2014).

Para considerar la oferta hídrica de la fuente subterránea de abastecimiento y precisar algunos de los niveles de amenazas asociados con el punto de captación es necesario considerar algunas características biofísicas del municipio de Puerto Colombia, toda vez que un punto de captación de agua subterránea, pertenece a una provincia hidrológica y a un sistema acuífero y el abastecimiento de este depende de los siguientes factores: climatología, temperatura, vientos, precipitaciones, humedad relativa, nubosidad, brillo solar.

Climatología

El municipio de Puerto Colombia presenta un piso térmico cálido, su topografía es plana, el viento constituye un elemento determinante para suavizar la temperatura ambiental, aunque en ocasiones es contaminante ya que en sentido nororiente traslada los gases industriales y agroindustriales hacia la zona urbana y olores de la producción avícola, en la zona suburbana y rural.

En el sistema biofísico el clima es importante por su incidencia en la evolución de los suelos y del paisaje. También determina las decisiones sobre las formas de utilización de las tierras y sus usos.

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”**

Temperatura

La variación de la temperatura media mensual a nivel municipal es de 1,6 grados Celsius a lo largo del año. Así mismo, cinco meses del año presenta temperatura por encima de los 26,6 a 28,2 grados Celsius. En cuanto a la temperatura máxima se aprecia una amplitud de 3,2 grados Celsius durante el año superando siempre los 29,8 grados Celsius; La temperatura mínima está por encima de 24,9 grados Celsius hasta los 27,5 grados Celsius, presentando una variación de 2,6 grados Celsius en el año.

Vientos

Los vientos predominantes en el territorio del municipio de Puerto Colombia son los alisios del noroeste y norte, tiene una dirección dominante norte sobre el municipio y su mayor intensidad se presenta en los meses de febrero, marzo y diciembre, con una intensidad de 7,90 m/s a 9,30 m/s a lo largo del año. Las velocidades medias comprenden de 5,8 a partir de marzo hasta 2,1 m/s en su velocidad media en el mes de octubre.

La velocidad mínima se establece en los meses de junio con 1,4 m/s, julio con 1,3 m/s y septiembre con 1,2 m/s. De lo cual se deduce que la zona presenta variaciones significativas de la velocidad del viento. También se presentan frecuencias relativas al este, sureste y sur con 5,8%, 6,1% y 6,1% respectivamente. Es importante resaltar que en esta zona se presentan calmas del orden del 2,4%.

Precipitación

Las precipitaciones son la principal fuente de abastecimiento de los diferentes sistemas de acuíferos y corrientes o cuerpos de agua superficiales en determinado territorio, la ocurrencia de estos fenómenos depende de diversos factores; de aquí la importancia de revisión de todos estos elementos.

La distribución general de la precipitación durante el año en el municipio de Puerto Colombia es de tipo monomodal, se presenta un periodo seco y uno lluvioso durante el transcurso del año.

El periodo lluvioso va desde el mes de mayo a noviembre, aporta el 96% de las lluvias del año oscilando entre 260,6 a 139,1 mm; siendo el mes de septiembre más lluvioso, con 154 mm datos del año 2013 lo cual implica que ha habido una disminución desde las precipitaciones desde el año 2000 donde la medición era de 277,2 mm; al igual que en el mes de octubre con 164 mm. Durante estos meses se presentan en promedio 14 días de.

El periodo seco va desde el mes de diciembre hasta abril con un promedio de 6% del total anual de las lluvias; las cantidades oscilan entre 1.0 y 27 mm, también mostrando una clara disminución de los promedios desde el año 2000 en que oscilaban entre 4,0 y 166,3 mm y repartidos entre 0 y 2 días de lluvias.

A la fecha, el total de lluvias al año pasó en un margen de 13 años a ser de 93 mm a 78 mm con niveles de precipitación que venían siendo de 1.277,3 mm/anuales a 822 mm/anuales.

Humedad relativa

La humedad del aire alcanza los mayores valores en la temporada lluviosa, para los meses de septiembre, octubre y noviembre cuando se mantiene casi constante con promedios alrededor del 83%. Los valores mínimos se presentan durante los meses de febrero, marzo y abril y sus variaciones están entre el 76 y el 78%. El promedio anual es del 80%.

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”**

Nubosidad

La nubosidad influye sobre la radicación solar de la cual dependen la mayoría de los elementos del clima; la nubosidad media mensual oscila entre 3 y 6 octas durante el año, presentan valores máximos de 6 octas y mínimas 2 octas /mes.

Brillo solar

Los meses con mayor número de horas de brillo solar se presentan de diciembre a marzo y durante el mes de julio, meses en los cuales ocurre la menor nubosidad y sus promedios oscilan entre las 217 y las 283 horas/mes. Durante septiembre se presentan el menor número de horas al mes con 166. El promedio anual se encuentra alrededor de las 2561 horas.

Unidades hidrogeológicas

Desde la perspectiva de Ecoforest (1995), En el subsuelo del departamento del Atlántico se presentan acuíferos, acuitardos y acuicludeos, teniendo en cuenta cualitativamente la capacidad del medio poroso para transmitir agua. Los primeros corresponden a unidades geológicas que almacenan agua y permiten su circulación; los segundos a unidades geológicas que almacenan agua, pero la transmiten lentamente; los terceros se refieren a unidades geológicas que para efectos prácticos se consideran impermeables.

De acuerdo con el estudio adelantado por INGEOMINAS (1988) el área del departamento del Atlántico fue dividida en once unidades hidrogeológicas, distinguidas con las siglas I1, I2, II1, III1, III2, III3, IV1, IV2, V1, V2 y VI1, correspondiendo cada una de ellas a unidades geológicas, las cuales, de acuerdo con su posición estructural, podrían estar conectadas hidráulicamente y pertenecer al mismo ambiente de depositación.

Específicamente para el municipio de Puerto Colombia se describen a continuación aquellas que conforman el territorio porteño.

Unidad hidrogeológica I1

Esta unidad está conformada por las unidades geológicas Depósitos de Playa (Q1), Depósitos Eólicos Recientes (Q2) y Depósitos Eólicos Antiguos (Q5), situados a lo largo de la línea de costa. Se compone principalmente de arenas y gravas, tiene una porosidad primaria media y un espesor promedio de 12 m, con capacidad de contener y transmitir una reducida cantidad de agua subterránea, no potable, no es apta para consumo humano.

Unidad hidrogeológica II1

Está representada principalmente por la unidad geológica denominada Depósitos Aluviales, de origen continental y transicional. Consta de sedimentos inconsolidados poco permeables, tamaño fino a grueso y de poco espesor. La unidad se considera como acuitardos y acuíferos pobres.

Las características químicas del agua subterránea de esta unidad varían, dependiendo de su cercanía a la línea de costa y de la composición litológica de las unidades hidrogeológicas adyacentes, ya que su mayor recarga proviene de la escorrentía superficial. El agua es clorurada y no es recomendable para consumo humano.

Unidad hidrogeológica V1

Se designa así a la unidad litológicamente compuesta por calizas y margas coralinas, depositadas en un ambiente marino de aguas someras. Esta unidad desarrolla acuíferos pobres muy locales, supeditados al grado de fracturamiento de la roca. Su espesor varía entre 40 y 70 m, con valores de resistencia entre 30 y 360 ohm/m. Valores de resistencia

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

mayores a 100 ohm/m se interpretan como equivalentes a zonas secas y entre 30 y 100 ohm/m a zonas parcialmente saturadas con aguas salobres. El agua subterránea es poco dulce a salobre, moderadamente dura a muy dura, de tipo bicarbonatada cálcica. En general se considera apta para consumo humano, excepto en algunos sitios cercanos a la costa, donde la concentración de iones aumenta considerablemente.

Unidad hidrogeológica VI1

Esta unidad engloba un grupo de unidades geológicas que por su carácter litológico impermeable se comportan como acuícludos, es decir, sin ninguna posibilidad de explotación de aguas subterráneas.

Hidrología – Hidrografía

El municipio de Puerto Colombia tiene un área de 70.753.442 m² (70.7 Km²). A este drenan la subcuenca de la Ciénaga de Mallorquín y la subcuenca de Ciénaga Balboa y Arroyo Grande, que hace parte de la Cuenca Caribe (drenan hacia el Mar Caribe). La subcuenca de Ciénaga de Balboa y Arroyo Grande está ubicada al oeste del municipio. En jurisdicción de Puerto Colombia se localiza la parte baja de la Cuenca de Mallorquín, correspondiente a las subcuencas Cisne, Perdida Cantera y la mayor parte de Plano Costero (sin incluir la Ciénaga de Mallorquín), y la parte baja de las subcuencas (Granada), Oriental C. Pan de Azúcar (Grande) y Arroyo Hondo (León).

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

En la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C., se tiene como fuente alterna de abastecimiento de agua, la captada del pozo profundo, siendo la fuente principal el agua proveniente del acueducto que opera en el municipio de Puerto Colombia (Triple A).

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

No aplica, ya que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

No aplica, ya que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.

La demanda anual de agua subterránea para las actividades de riego de zonas verdes y abastecimiento del sistema sanitario realizadas en las instalaciones de la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C., ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia corresponde a un volumen de 259,2 m³/año. Esta proyección fue calculada teniendo en cuenta que se requiere un volumen de agua diario de 0,72 m³ durante 30 días/mes.

El cálculo fue realizado empleando la siguiente ecuación:

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Ecuación 1

$$D_a = V_d * Fu * Ma$$

Donde:

D_a = demanda anual de agua en $m^3/año$

V_d = volumen diario requerido en $m^3/día$

Fu = frecuencia de uso en días/mes

Ma = meses por año de uso

De este modo se reemplazan los valores en dicha ecuación y se procede a obtener el resultado, así:

$$D_a = 0,72 m^3/día \times 30 días/mes \times 12 meses/año$$

$$D_a = 259,2 m^3/año$$

2.2.4. Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

La captación del agua subterránea se realizará a través de bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1 HP, tubería PVC con diámetro de 1 ¼ pulgadas, luego es reducida a 1 pulgada, con la cual se conduce a un tanque elevado con capacidad de 2000 litros, donde el agua es conducida por gravedad a las distintas zonas de uso. El volumen de agua captado será medido con un equipo de medición de caudal instalado a la tubería de salida del pozo profundo, las unidades de medición vienen definida en m^3 .

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

Para el balance de agua del sistema se tomaron los datos del caudal de captación, así como los datos reportados por el IDEAM del parámetro evaporación del área de influencia y se calcularon las pérdidas del sistema que opera 2 h/día, a través de un inventario en el que se cuantificaban el número de elementos que componen el sistema y sus condiciones actuales.

A nivel general la ecuación base para establecer el balance hídrico está dada así:

Ecuación 2

$$Q_e = Q_d + Q_p$$

Donde:

Q_e = caudal de entrada

Q_d = caudal de distribución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000315** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Q_p = caudal de pérdidas

Por tanto, la determinación de dichos caudales representa el balance hídrico del sistema de captación y distribución. En ese sentido la Ecuación 2 comprendería las siguientes variables:

Ecuación 3

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P + ETP + P_s + E_s + I)$$

Donde:

Q_e = caudal de entrada

Q_d = caudal de distribución

EVAP = evaporación

P = precipitación

ETP = evapotranspiración

P_s = pérdidas del sistema

E_s = Escorrentía

I = infiltración

Sin embargo, las variables de precipitación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración para el presente caso corresponden a 0, dado que el área de almacenamiento de agua (1 tanque elevado construido en plástico) impide la entrada de agua proveniente de las precipitaciones, así como la escorrentía e infiltraciones.

Estas últimas no se presentan debido a la impermeabilización de los tanques mediante el plástico. Con relación a la variable evapotranspiración no se tiene en cuenta, ya que el sistema de almacenamiento no abarca vegetación y por ende no existe la transpiración de plantas.

En este sentido, la ecuación 3 se reduce a la siguiente expresión:

Ecuación 4

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P_s)$$

Para el caso de la variable evaporación (EVAP) se reportaron los siguientes datos publicados por el IDEAM:

Mes	Mm de Evaporación
Enero	179
Febrero	180
Marzo	209
Abril	192
Mayo	166
Junio	152
Julio	166
Agosto	163
Septiembre	136
Octubre	120
Noviembre	125
Diciembre	150

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”**

Total Anual	1.841
--------------------	--------------

Siendo 1841 mm de evaporación anual equivalentes a 1841 L/m². Seguidamente, se procedió a realizar la siguiente conversión de unidades y el respectivo cálculo del agua evaporada en los dos sistemas de almacenamiento con base en la Ecuación 5:

Ecuación 5

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{\frac{\text{L}}{\text{m}^2} \text{ de evaporacion} * \sum \text{Área de tanques}}{1000 \text{m}^3}$$

Donde 1000 m³ es un factor de conversión (Litros a m³) y la sumatoria de las áreas de tanques (para este caso un tanque) corresponde a 0,8 m², ya el tanque cuenta con una forma circular con un radio de 0,5 metros. Por consiguiente, se obtiene el siguiente resultado:

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{1.841 \frac{\text{L}}{\text{m}^2} \text{ de evaporacion} * 0,8 \text{ m}^2}{1000 \text{m}^3}$$

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = 1,47 \text{ m}^3$$

Ahora bien, de acuerdo con el análisis físico realizado en el sistema de captación y distribución se registró una bomba en óptimo estado y sin pérdidas en el sistema; sin embargo, para efectos del presente programa se asigna un valor del 0,5% en pérdidas del sistema por cada elemento que compone al mismo, es decir, un total del 0,5%. Lo anterior, teniendo en cuenta que pueden presentarse pequeñas fugas en cada elemento a medida que disminuye la vida útil de los mismos. Es necesario traer a colación que actualmente en Colombia no existe una metodología definida para el cálculo de las pérdidas de agua en los sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua.

En este sentido el 0.5% de la demanda anual de agua (259,2 m³) es de 12,96 m³. Así mismo, la demanda anual de agua representa el caudal de distribución para las actividades de riego de zonas verdes y abastecimiento del sistema sanitario. Por tanto, se obtiene el siguiente balance hídrico del sistema de acuerdo con la ecuación 4:

$$Q_e = 259,2 \text{ m}^3 + (1,47 \text{ m}^3 + 12,96 \text{ m}^3)$$

$$Q_e = 273,63 \text{ m}^3$$

2.2.6. Definir el porcentaje de perdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

Teniendo en cuenta los cálculos y análisis realizados en el numeral 2.2.5, se definió porcentaje de perdidas con respecto al caudal captado de la siguiente manera:

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(EVAP + P_s)}{Q_t} * 100$$

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(1,47 \text{ m}^3 + 12,96 \text{ m}^3)}{273,63 \text{ m}^3} * 100$$

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000315** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

% de pérdidas = 5,27 %

Con relación a la metodología de cálculo de las pérdidas de agua, se describe en el numeral 2.2.5.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.

Para el ahorro en el uso del agua, se identificaron 4 acciones estratégicas, las cuales son:

- Detectar y controlar las fugas que causen pérdidas de agua en el sistema de captación y distribución.
- Disminuir la cantidad de agua utilizada en el sistema de captación y distribución.
- Realizar periódicamente el registro de consumo de agua captada del pozo profundo a fin de llevar un control y cumplir las metas establecidas mediante indicadores de consumo de agua.
- Capacitar y sensibilizar a todo el personal sobre el ahorro y el uso eficiente del agua.

3. Objetivo general

Desarrollar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) al interior de las instalaciones de la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C., ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, para dar cumplimiento a la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018.

4. Plan de acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.

El plan de acción definido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA de la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C., está orientado a la reparación de fugas identificadas en el sistema, promover cambios en los hábitos de los trabajadores, desarrollar mantenimientos preventivos y correctivos asociados al estado de las tuberías, reemplazar dispositivos por otros de bajo consumo, implementar cambios en los procesos e instalar elementos reductores de caudal o de volumen.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA.

En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA de la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C., no se describe claramente las metas e indicadores establecidos para cada uno de los programas descritos en el plan de acción.

4.3. Inclusión del Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA de la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C., se establece el presupuesto para su seguimiento, sin embargo, no se evidencia el cronograma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000315** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- ✓ **Pago por servicio de evaluación ambiental y publicación del Auto N° 1341 del 31 de Julio de 2019.**

A través de radicado N° 07674 del 27 de agosto de 2019, la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C., radicó ante esta Corporación copia de la publicación de la parte dispositiva de Auto N° 1341 de 2019 y copia del pago realizado a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO por concepto de evaluación ambiental de la concesión de aguas solicitada, para el riego de jardines y abastecimiento del sistema sanitario, del predio ubicado en la calle 2 No. 20 – 27, sector Pradomar, del municipio de Puerto Colombia.

3. CONCEPTO SOBRE LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA DE ACUERDO CON EL POMCA:

Memorando interno N° 0138 del 21 de enero de 2020, la Subdirección de Planeación de esta Corporación, emitió concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio ubicado en la calle 2 No. 20 – 27, sector Pradomar, del municipio de Puerto Colombia, propiedad de la sociedad **ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C.**, en el cual se concluye lo siguiente:

- Revisada la cartografía básica se observa que el área objeto de la consulta se localiza en el municipio de Puerto Colombia, dentro de la Cuenca de Arroyos Directos al Caribe, la cual se encuentra en proceso de ordenación tal como lo establece el acuerdo No. 002 de 2011.
- Revisada la información cartográfica básica del recurso hídrico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi a escala 1:25000, se identifica a la escala de trabajo en el área caracterizada se encuentra afectada por drenajes. Deberá verificarse en campo la presencia de este drenaje, dado el tejido urbano presente en el área de influencia.
- Las coberturas presentes en el área de interés son: tejido urbano continuo y ecosistema de territorio artificializado.
- El uso potencial del suelo para el área de interés describe que este tipo de tierras pertenecientes a la subclase 4es-1, su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos de raíz corta en las de menor pendiente; pastoreo controlado y arborización de potreros; programas de reforestación combinados con la regeneración vegetal natural para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.
- En cuanto a las determinantes ambientales identificadas y compiladas mediante Resolución 000420 de 2017 y modificadas por la Resolución 000645 de 2019, el polígono de interés no se encuentra afectado por zonificación determinante.

CONSIDERACIONES DE LA CRA

Revisada la información antes detallada, presentada por la sociedad **ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C.**, se evidencia que el caudal a captar en el pozo profundo, ubicado al interior del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-168794 (propiedad de la mencionada sociedad) corresponde a 0,1 L/s, durante 2 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se requiere 0,72 m³/día, 21,6 m³/mes y 259,2 m³/año.

De conformidad con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada en el pozo profundo construido en el predio de la sociedad **ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.**, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000315** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”**

tiene que cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para un régimen de captación con caudal de 1 L/s, siendo superior al caudal solicitado para la concesión de aguas subterráneas, por consiguiente, el pozo será explotado por debajo de su máxima capacidad. El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, fue elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución N° 1257 de 10 de julio de 2018, sin embargo, se requiere información complementaria con relación a la descripción de las metas e indicadores establecidos para cada uno de los programas descritos en el plan de acción y la inclusión de un cronograma de seguimiento.

Los programas definidos en el plan de acción, orientados a la reparación de fugas identificadas en el sistema, promover cambios en los hábitos de los trabajadores, desarrollar mantenimientos preventivos y correctivos asociados al estado de las tuberías, reemplazar dispositivos por otros de bajo consumo, implementar cambios en los procesos e instalar elementos reductores de caudal o de volumen.

En el certificado de uso de suelo del predio de propiedad de la sociedad **ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.**, con referencia catastral N° 010200110003000 y matrícula inmobiliaria N° 040-168794, se ubica en el barrio Pradomar, **ZONA URBANA** del municipio de Puerto Colombia, sector normativo 4 corredor turístico de Pradomar según el acuerdo 013 de 2017 PBOT municipal.

El predio de propiedad de la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C., se encuentra localizado en el municipio de Puerto Colombia, dentro de la Cuenca de Arroyos Directos al Caribe, la cual se encuentra en proceso de ordenación tal como lo establece el acuerdo No. 002 de 2011.

De acuerdo con la conceptualización POMCA, el predio objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas se encuentra afectado por drenajes. En visita técnica realizada el 05 de marzo de 2020, se evidenció la existencia de un drenaje, el cual limita con el lindero sur del predio. El entorno del mencionado drenaje está urbanizado y el predio propiedad de la sociedad ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C., se encuentra totalmente cerrado con paredes que impiden que las actividades realizadas en el mismo logren afectar la dinámica del drenaje, así mismo, se impide que la dinámica del drenaje afecte las actividades realizadas en el predio.

En este orden de ideas, se puede concluir que la información presentada por la sociedad **ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C.**, se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018³, para la obtención de una concesión de aguas subterráneas. Sin embargo, esta Corporación considera necesario requerir a la mencionada sociedad información complementaria del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°040-168794.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, se considera técnica y jurídicamente viable otorgar, a la sociedad denominada **ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C.** con NIT 900.972.417-2, proveniente de un pozo profundo ubicado en el interior del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°040-168794 (de su propiedad), en la calle 2 No. 20

³ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000315** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”**

– 27, sector Pradomar, del municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, con un caudal de 0,1 L/s, para el riego de zonas verdes y abastecimiento de sistema sanitario

Dicha concesión de aguas será otorgada por el termino de cinco (5) años, y estará sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones que se describen en la parte resolutoria del presente proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental.

En cuanto, al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua del referenciado predio, esta Corporación procederá a aprobarlo. Sin embargo, la sociedad **ISAAC CHRISTOPH Y CIA. S. EN C.**, deberá complementar la descripción de las metas e indicadores establecidos para cada uno de los programas descritos en el plan de acción e incluir un cronograma de seguimiento, tal como se establece en la Resolución 1257 del 10 de Julio de 2018 y en el presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000315** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”**

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**
La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(…)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- **Del uso y aprovechamiento del agua**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000315 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.*
- b. Por concesión.*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”*.

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000315 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”**

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.”

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución 1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

- De la publicación del Acto Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000315** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000315** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”**

Que la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que la concesión de aguas y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua son evaluados por diferentes funcionarios, el cobro de evaluación ambiental se realizará a cada uno de estos, incluyendo un solo gasto de viaje y un solo gasto de administración.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas solicitada será el correspondiente a los usuarios de menor impacto⁴, de conformidad con lo establecido el Auto N° 1341 de 2019 y en la tabla No. 39 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

Seguimiento usuario de menor impacto				
INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Concesión de Aguas	COP\$995.114	COP\$252.880	COP\$344.369	COP\$1.592.363
PUEAA (A12)	COP\$129.482			COP\$129.482
TOTAL				COP\$1.721.845

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad denominada **ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.**, con NIT: 900.972.417-2, representado legalmente por el señor Juan Isaac Llanos o quien haga sus veces al momento de la notificación, una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo localizado en coordenadas: Latitud, 11° 0' 13,7"N;

⁴Resolución N° 036 de 2016, Artículo 5, Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000315** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Longitud, 74° 57' 4,6" W, al interior del predio con referencia catastral N° 010200110003000 y matrícula inmobiliaria N° 040-168794 (de su propiedad), en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico.

El caudal de captación será de 0,1 L/s, para captar un volumen de agua de 0,72 m³/día, 21,6 m³/mes y 259,2 m³/año.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será empleado únicamente para el riego de zonas verdes y abastecimiento de sistema sanitario, del predio con matrícula inmobiliaria N° 040-168794.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Dicha caracterización deberá ser presentada anualmente ante esta Corporación.

- Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso; en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por la sociedad denominada **ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.**, con NIT: 900.972.417-2, con relación al predio de su propiedad identificado con referencia catastral N° 010200110003000 y matrícula inmobiliaria N° 040-168794.

PARÁGRAFO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) queda condicionado a la presentación de la descripción de las metas e indicadores establecidos para cada uno de los programas descritos en el plan de acción y la inclusión de un cronograma de seguimiento, de conformidad a los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018, emitida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Dicha información deberá ser presentada por la sociedad denominada **ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.** en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoría del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000315** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”**

que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión de este por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad denominada **ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.**, con NIT: 900.972.417-2, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (COP\$1.721.845)**, por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000315** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico N° 0261 del 21 de julio de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad denominada **ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.**, con NIT: 900.972.417-2, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad denominada **ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.**, con NIT: 900.972.417-2, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. **ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.**, deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad **ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C.**, con NIT: 900.972.417-2, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

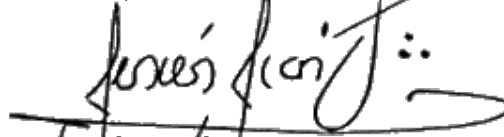

RESOLUCIÓN No. **0000315** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
A LA SOCIEDAD DENOMINADA ISAAC CHRISTOPH Y CIA S. EN C., EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”**

cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **30.JUL.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES 
DIRECTOR GENERAL

Exp. Por abrir (IT.261-2020)
P.: LDeSilvestri
R.: JRestrepo
VB.: JSleman